



**SRE**

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES  
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

[www.sre.gob.mx/gobiernoslocales](http://www.sre.gob.mx/gobiernoslocales)

<b>Nombre del Acuerdo:</b>	Acuerdo de Cooperación entre el Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa, del Estado de Chiapas de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de Cienfuegos "Carlos Rafael Rodríguez", de la República de Cuba.
<b>Áreas de Cooperación:</b>	Educación.
<b>Fecha en que se firmó:</b>	03 de mayo de 2012.
<b>Lugar donde fue firmado:</b>	Ciudad de México, D.F
<b>Vigencia:</b>	Entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de 5 años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación formalizada por escrito.



**Secretaría de Relaciones Exteriores**  
Dirección General de Coordinación Política  
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CINTALAPA, DEL ESTADO DE CHIAPAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE CIENFUEGOS "CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ", DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

El Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa, del Estado de Chiapas de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de Cienfuegos "Carlos Rafael Rodríguez", de la República de Cuba, en adelante denominados "las Partes";

**INTERESADAS** en profundizar sus relaciones de cooperación a través de un marco jurídico adecuado;

**RECONOCIENDO** la importancia de profundizar, fortalecer e intercambiar conocimientos y experiencias de sus relaciones académicas y científicas;

**TOMANDO EN CONSIDERACIÓN** las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación para el Desarrollo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, firmado en la ciudad de La Habana, Cuba, el 12 de abril de 1999;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I**  
**Objetivo**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases de cooperación para que las Partes desarrollen planes de estudio e investigaciones conjuntas en áreas identificadas de interés común.

**ARTÍCULO II**  
**Modalidades de Cooperación**

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de especialistas y estudiantes, así como participación de profesores invitados para el desarrollo de programas, conferencias e investigaciones científicas;
- b) realización de proyectos de investigación científica;
- c) organización de seminarios y simposios;
- d) implementación de programas de becas y desarrollo de actividades a nivel postgrado;
- e) intercambio de planes, programas y materiales de estudio, así como de información científico-técnica y de materiales audiovisuales;
- f) elaboración de artículos científicos y otras publicaciones;
- g) promoción del intercambio de estudiantes y profesores en la modalidad de turismo científico, y
- h) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las áreas y modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades de cooperación respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

### **ARTÍCULO III Competencia**

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

### **ARTÍCULO IV Programas Operativos Anuales**

Para la consecución del objetivo del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's) los que una vez formalizados formarán parte del presente Acuerdo.

Los POA's se integrarán con las actividades y proyectos de cooperación específicos, debiendo precisar, para cada uno, los aspectos siguientes:

- a) objetivos;
- b) compromisos de las Partes;
- c) calendario de trabajo;
- d) en su caso, especialistas para la conducción y evaluación de los trabajos;
- e) responsabilidad de cada Parte;
- f) asignación de recursos humanos, materiales y financieros, y
- g) cualquier otra información que se considere necesaria.

#### **ARTÍCULO V Financiamiento**

Las Partes financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

#### **ARTÍCULO VI Propiedad intelectual**

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba.

#### **ARTÍCULO VII Mecanismo de Supervisión y Coordinación**

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada, coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

- Por parte del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa se designa a la Subdirección Académica.
- Por parte de la Universidad de Cienfuegos "Carlos Rafael Rodríguez" se designa a la Dirección de Relaciones Internacionales.

El Grupo de Trabajo mantendrá contacto permanente y se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, sujeto a la disponibilidad financiera de las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo. El Grupo de Trabajo tendrá las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias para cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos de cooperación específicos;
- c) formular, orientar, organizar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación, y
- d) cualquier otra función que las Partes le asignen.

El Grupo de Trabajo elaborarán informes anuales sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Instrumento y los someterá a la aprobación de las Partes. Los informes una vez aprobados se compartirán con las respectivas Cancillerías, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.



### **ARTÍCULO VIII**

#### **Instrumentos Internacionales**

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

### **ARTÍCULO IX**

#### **Personal Designado**

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

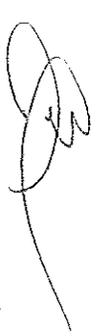
#### **ARTÍCULO X** **Seguros**

Las Partes promoverán que su personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

#### **ARTÍCULO XI** **Solución de Controversias**

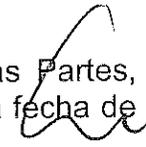
Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta por las Partes de común acuerdo.

#### **ARTÍCULO XII** **Disposiciones Finales**



El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación formalizada por escrito, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con noventa (90) días de antelación.

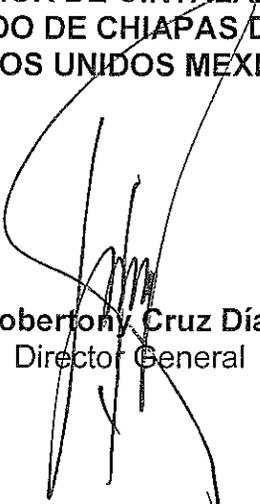
El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.



La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de México, D.F., el 03 de mayo de dos mil doce, en cuatro ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO  
SUPERIOR DE CINTALAPA, DEL  
ESTADO DE CHIAPAS DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**Robertony Cruz Díaz**  
Director General

**POR LA UNIVERSIDAD DE  
CIENFUEGOS "CARLOS RAFAEL  
RODRÍGUEZ", DE LA  
REPÚBLICA DE CUBA**



**Juan Bautista Cogollos Martínez**  
Rector